

RESOLUCIÓN No. 156

Valledupar, 25 de abril de 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA ACUMULACIÓN PROCESAL"

La Jefe de la Oficina Jurídica de La Corporación Autónoma Regional del Cesar, obrando de conformidad con la ley 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998, y teniendo en cuenta:

I. ANTECEDENTES:

Que la oficina jurídica mediante Resolución No. 270 del 22 de septiembre de 2009 inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formuló Pliego de Cargos en contra los señores **LUIS JOSE AMAYA ROSADO, IDELMARO MENDOZA, PEDRO RODRIGUEZ, HUMBERTO OÑATE y JAVIER VEGA**, por captación ilegal de la corriente del Manantial "El Cañito", sin el permiso correspondiente de Corpocesar, radicado en el Expediente No. 0188- 2009, que a la letra reza:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio Ambiental en contra los señores LUIS JOSE AMAYA ROSADO, IDELMARO MENDOZA, PEDRO RODRIGUEZ, HUMBERTO OÑATE y JAVIER VEGA...

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular Pliego de cargos contra los señores (...), por la presunta transgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículos 8, 79, y 95 numeral 8 de la Constitución Nacional

Artículos 7,8 literal a del Decreto 2811 de 1974

Artículo 1 numeral 8 de la ley 99 de 1993

Artículo 194 del decreto 1541 de 1978."

2. CARGO 1: Presuntamente por represamiento y desvió de la acequia EL CAÑO Los Brasiles municipio de San Diego, Cesar.

Que simultáneamente en el Expediente No. 239 - 2009, la oficina jurídica mediante Resolución No. 455 del 25 de noviembre de 2009, inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formulo Pliego de Cargos en contra del señor **LUIS JOSE AMAYA ROSADO**, propietario de La Finca "El MERIDOR", municipio de San Diego- Cesar, por captación ilegal de la corriente del Manantial "El Cañito", sin el permiso correspondiente de Corpocesar, que a la letra reza:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio Ambiental en contra LUIS AMAYA...

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular Pliego de cargos al señor LUIS AMAYA, por la presunta transgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículos 8, 79,95 numeral 8 de la Constitución Nacional

Artículos 51, 52, 86, 88, 89, 91, 92,133 del Decreto 2811 de 1974

Artículos 28, 29, 30, 32, del decreto 1541 de 1978."

Que la Resolución No. 455 del 25 de noviembre de 2009 del Expediente No. 239 - 2009, fue notificada de manera personal al señor LUIS JOSE AMAYA ROSADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.132.285; el día 04 de febrero de 2011.

Que así mismo, la Resolución No. No. 270 del 22 de septiembre de 2009, del Expediente No. 188 de 2009, fue notificada personalmente al señor LUIS AMAYA el día 12 de septiembre de 2011.

Que conforme al Derecho de defensa que tiene todo procesado, el señor LUIS AMAYA, presenta escrito de Descargos en el Expediente No. 188- 2009, muy a pesar de haberse notificado en los dos expedientes, siguiendo con ello el consecutivo de la Etapa Procesal.

Que revisado los Expedientes No. 0188- 2009 y el No. 239 - 2009, se determinó en los informes de visita de inspección técnica de fecha 25 de febrero de 2009 y 04 de agosto de la misma anualidad, ordenados mediante Auto No. 035 del 19 de febrero de 2009 y Auto No. 247 del 28 de julio de 2009 respectivamente, la inspección ocular realizada en el recorrido de la corriente del manantial "El Cañito", corregimiento de los Brasiles, municipio de San Diego Cesar, evidenciándose que existe un represamiento del Cañito, concluyendo, además que éste no cuenta con el correspondiente permiso de Concesión Hídrica que autoriza ésta Entidad.

II. COMPETENCIA Y ADECUACIÓN TÍPICA:

La Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

En el mismo sentido la ley 1333 de 2009, indicó que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras autoridades, quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental.

Que en el expediente No. 188 - 2009, la etapa procesal se encuentra más avanzada, hasta el punto de presentar el enjuiciado escrito de descargos y en el expediente No. 239 de 2009, apenas se encuentra en El Inicio de Proceso Administrativo Ambiental, teniendo prelación el primero proceso.

Que una vez verificado los dos expedientes, se pudo constatar que: **1)** se trata de los mismos hechos (captación ilegal de la corriente del Manantial "El Cañito", sin el permiso correspondiente de Corpocesar), puestos en conocimientos en diferentes quejas y en distintas fechas; **2)** que el presunto infractor para ambas investigaciones es el mismo sujeto, es decir, el señor **LUIS JOSE AMAYA ROSADO**, PROPIETARIO DE LA FINCA EL MIRADOR y **3)** que ambos procesos son conocidos por esta Oficina Jurídica.

Que así las cosas, es menester dar aplicación a lo reglado en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo que reza:

"Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.

Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias.

Que la ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones

administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código Contenciosos Administrativo estipula:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa."

Que por todo lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, de nuestra Carta Magna que reza:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."; busca como principal objetivo la protección del medio en que se desarrolla la vida humana no sólo a escala nacional sino, que, además, persigue la salvaguarda del equilibrio ecológico de la tierra.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Oficina Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la ACUMULACIÓN del expediente No. 239 de 2009, el cual se encuentra en El Inicio de Proceso Administrativo Ambiental mediante Resolución No. 455 del 25 de noviembre de 2009 al Expediente 188- 2009, iniciado bajo Resolución No. 270 del 22 de septiembre de 2009, por medio de la cual se inició procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos, por las consideraciones antes expuestas.


ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al señor **LUIS JOSE AMAYA ROSADO**, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Pro. Eivys vega

Carrera 9 No. 9-88 – PBX: 5748960
Fax: 5737181 – Valledupar
Email: corpocesar@hotmail.com
NIT. 892.301.483-2